



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ZONA FRANCA DE POSORJA ZOFRAPORT S.A.-----

CUANTIAS: -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 20,000.00.---

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 10,000.00.-----

1

2

3

4

5

6

7 "En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

8 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete (7) días del

9 mes de Julio del año dos mil tres, ante mí, Abogado CESARIO L.

10 CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del cantón, comparecen: Por

11 una parte, el señor don LUIS EDUARDO GÓMEZ HIDALGO, quien

12 declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios

13 derechos; y, por otra parte, el señor don ANDRÉS MARTÍN GARCÍA

14 PLAZA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus

15 propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y

16 contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de

17 conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de

18 identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien

19 instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública

20 de CONSTITUCION, para su otorgamiento me presentaron la

21 Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase incorporar

22 en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución

23 de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:

24 C L Á U S U L A P R I M E R A.- DECLARACIÓN DE

25 VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura,

26 los señores Luis Eduardo Gómez Hidalgo y Andrés Martín García

27 Plaza, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con

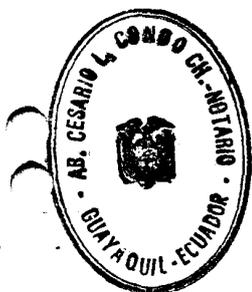
28 capacidad legal para contratar y obligarse, cada uno por sus

1 propios derechos y de manera individual. Los otorgantes
2 manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad
3 anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de
4 repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará
5 origen a una sociedad que se denominará ZONA FRANCA DE
6 POSORJA ZOFRAPORT S.A., la que se regirá por las leyes
7 ecuatorianas y el estatuto social que se inserta a continuación:
8 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- "ZONA FRANCA
9 DE POSORJA ZOFRAPORT S.A.".- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA
10 DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO
11 DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y
12 NACIONALIDAD.- La compañía se denomina ZONA FRANCA DE
13 POSORJA ZOFRAPORT S.A., y es de nacionalidad ecuatoriana.-
14 ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tiene como
15 domicilio principal la parroquia Posorja, cantón Guayaquil,
16 provincia del Guayas, pudiendo la junta general de accionistas
17 establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o
18 del extranjero, cuando así lo resolviere.- ARTÍCULO TERCERO:
19 OBJETO.- La compañía tendrá como objeto principal encargarse de
20 proveer los servicios necesarios para la administración y
21 funcionamiento de la Zona Franca de Posorja para lo cual deberá
22 obtener las respectivas autorizaciones, pudiendo realizar todo tipo
23 de actividades que se establecen y permiten en el Régimen Especial
24 de Zonas Francas, con la finalidad de promover el empleo, la
25 generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia
26 tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y
27 servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país.
28 Podrá dedicarse también a lo siguiente: a) Al procesamiento y



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 comercialización internacional de bienes para la importación,
 2 exportación o reexportación; b) A la administración de puertos
 3 terrestres, aéreos y marítimos, recintos aduaneros, prestar el
 4 servicio de aduanas y cualquier otro servicio relacionado con el
 5 comercio internacional y demás actividades a fines al sistema de
 6 Zonas Francas y al Comercio exterior, para lo cual deberá cumplir
 7 todos los requisitos que establezca la ley de Zonas Francas, la Ley
 8 Orgánica de Aduanas y más disposiciones legales aplicables en
 9 cada caso; c) Podrá igualmente la compañía constituirse en
 10 operador portuario de carga, de la estiba y desestiba, carga y
 11 descarga, reembarque y remoción, trasbordo, complementación y
 12 alijo de cargas, transporte en el registro portuario, manipuleo,
 13 depósito, almacenamiento (incluida todas las actividades del
 14 mismo) puesta a disposición de medios mecánicos, terrestres o
 15 flotantes para el servicio de carga, puestas a disposición de mano
 16 de obra para el servicio de la carga, cualesquiera otro, directos o
 17 conexos que se puedan prestar a la carga; d) Prestar servicios de
 18 trámites aduaneros, transporte de carga del puerto a cualquier
 19 lugar del país y viceversa y todos los servicios que en el orden
 20 aduanero se requieran; e) Dotar directamente o por medio de
 21 terceros, de servicios de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones
 22 o cualquier otra clase de servicios públicos o privados; f) Brindar
 23 toda clase de servicios complementarios y de apoyo otorgando
 24 todas las facilidades para la eficiente operación de los usuarios de
 25 la Zona Franca; g) Efectuar toda clase de actos y contratos
 26 relacionados con las operaciones, transacciones, negociaciones y
 27 actividades propias del establecimiento y operación de una zona
 28 franca; h) Podrá asociarse a otras compañías constituidas o por

1 constituirse sean estas nacionales o extranjeras de la misma
2 naturaleza mediante la suscripción de acciones o participaciones
3 sociales. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá
4 celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos
5 permitidos por las leyes.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo
6 social de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir desde la
7 fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro
8 Mercantil.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS
9 ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El
10 capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE
11 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$20,000.00).- ARTÍCULO
12 SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es
13 de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
14 (US\$10,000.00), dividido en diez mil acciones, ordinarias y
15 nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada
16 una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del
17 accionista y no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del
18 capital autorizado, pudiendo ser elevado hasta el límite de éste,
19 previa resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO
20 SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.- El capital pagado, que es el
21 efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser inferior al
22 veinticinco por ciento (25%) de cada acción del capital suscrito y el
23 saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de
24 inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.-
25 ARTÍCULO OCTAVO: FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.- El pago
26 de las acciones suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta
27 General se hará en cualquiera de las formas autorizadas por la
28 Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía tendrán



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean en
 2 los términos establecidos en la Ley.- ARTÍCULO NOVENO: DE LAS
 3 ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas, tendrán
 4 un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América
 5 cada una. Las acciones serán numeradas con numeración
 6 continua empezando por la unidad. Las acciones estarán
 7 representadas en certificados o títulos de acciones que podrán
 8 contener una o más de ellas, estarán numeradas y serán suscritas
 9 por el Presidente y por el Gerente General debiendo contener
 10 además los requisitos establecidos en la Ley. Cada acción dará
 11 derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO
 12 DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se
 13 transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones
 14 legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las
 15 acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y
 16 Accionistas.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA
 17 DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción
 18 de un certificado provisional o de un título definitivo de acciones,
 19 se procederá en la forma establecida en las disposiciones legales
 20 para conferir un nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado
 21 o destruido.- CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y
 22 DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La compañía
 23 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
 24 administrada por el Presidente, el Gerente General y el número de
 25 Gerentes que la junta general estime necesarios, quienes tendrán
 26 las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este
 27 estatuto.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE
 28 ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La Junta General

1 de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la
2 compañía, y sus resoluciones legales y estatutariamente adoptadas
3 son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido
4 a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de
5 oposición previsto en la Ley.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La
6 Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma
7 obligatoria una vez al año dentro de los tres meses posteriores al
8 cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el
9 informe del Gerente General relativo a la marcha del negocio, los
10 estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el
11 informe del Comisario y los demás asuntos que legal y
12 estatutariamente correspondan. Además, la Junta General se
13 reunirá extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en
14 este estatuto, o cuando así lo estimen necesario los representantes
15 legales de la compañía. En casos de urgencia, el Comisario podrá
16 convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la
17 Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La
18 convocatoria a sesiones de junta general se hará en la forma
19 prescrita en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
20 DERECHO A VOTO.- Todos los accionistas tienen derecho para
21 asistir a la Junta General con voz y voto. En la Junta General cada
22 acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones que no se
23 encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en
24 proporción a su valor pagado. En caso de que la representación
25 legal de una persona jurídica que fuere accionista de la compañía
26 sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará sólo a través de una
27 de ellas, para cuyo efecto los representantes legales de la persona
28 jurídica que estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes o



Ab.
 Cesáreo L. Condo Ch.
 NOTARIO 5to.
 Guayaquil

- 4 -



1 autorizaciones de unos a otros, para que solo uno de ellos concorra
 2 y vote en la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los
 3 accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o
 4 representados por otros accionistas o por persona extraña,
 5 mediante carta dirigida al Gerente General. Los administradores y
 6 el Comisario de la compañía no podrán tener esta representación.
 7 No podrán concurrir a la Junta el representante y el representado.-
 8 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- En
 9 primera convocatoria, la Junta General se constituirá si
 10 concurren por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado
 11 de la compañía a la fecha de la sesión. Si no pudiere reunirse en
 12 primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda
 13 convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará
 14 con el número de accionistas concurrentes, cualquiera sea el
 15 monto del capital que representen. La segunda convocatoria se
 16 realizará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para
 17 la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta. Para que la
 18 Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar
 19 válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y
 20 suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
 21 anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de
 22 liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de este
 23 estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del
 24 capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación
 25 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
 26 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
 27 efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más
 28 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera

1 reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera
2 convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de
3 accionistas concurrente, cualquiera sea el monto del capital que
4 representen, debiendo expresarse estos particulares en la
5 convocatoria que se haga.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:
6 QUÓRUM DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General,
7 salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán
8 tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen
9 más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la
10 sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
11 mayoría. Cualquier resolución adoptada por la Junta General
12 podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá que la moción
13 esté apoyada por uno o más accionistas que representen un
14 número de acciones mayor a aquel con el cual se aprobó la
15 resolución a ser reconsiderada.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA
16 UNIVERSAL.- No obstante lo establecido en artículos anteriores, la
17 Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria
18 previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los
19 accionistas o sus apoderados que representen la totalidad del
20 capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en Junta
21 General de Accionistas y en los puntos a tratarse. En este caso, el
22 acta deberá ser firmada por todos los asistentes.- ARTÍCULO
23 VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el
24 Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente
25 General. A falta del Presidente, asumirá dicha función el Gerente
26 General y si faltare éste la Junta elegirá a cualquiera de los
27 accionistas presentes, por mayoría de votos del capital pagado
28 presente en la sesión. A falta del Secretario, ejercerá dicha función



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



1 un Secretario "ad-hoc" designado por la junta general.- ARTÍCULO
2 VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Secretario de la Junta General, antes de
3 declararse instalada la sesión, elaborará la lista de asistentes, con
4 la indicación de los nombres de los accionistas presentes o
5 representados, y el número de votos que les corresponde. La lista
6 de asistentes deberá ser firmada por el Secretario.- ARTÍCULO
7 VIGÉSIMO TERCERO.- De cada sesión se levantará un acta, la
8 cual deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma sesión
9 o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con
10 la Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas por
11 el Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.-
12 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta
13 General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente
14 General, al número de Gerentes que considere necesarios y al
15 Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados
16 funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las
17 remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios
18 mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren
19 conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y
20 demás cuentas resultantes de la administración del Gerente
21 General y que éste les deberá someter anualmente a su
22 consideración y aprobación, debiendo ordenar su rectificación de
23 ser el caso, siendo nula la aprobación de tales balances,
24 inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por
25 la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el
26 reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda,
27 la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la
28 sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f)

1 Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g)
2 Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de bienes
3 inmuebles, barcos y demás activos fijos de la compañía; h) Conocer
4 y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el
5 Gerente General de la compañía o cualquier accionista; i) Reformar
6 el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas
7 por la Ley.- CAPÍTULO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:

8 DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS
9 GERENTES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-

10 La representación legal -judicial y extrajudicial- de la compañía,
11 con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores
12 judiciales determinan las leyes generales y demás normas
13 especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y
14 este estatuto, la ejercerá indistinta e individualmente, el
15 Presidente. Este funcionario será elegido por la junta general y
16 durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
17 reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL

18 GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación
19 legal -judicial y extrajudicial- de la compañía, de manera
20 individual, con todas las facultades que para los mandatarios y
21 procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás
22 normas especiales. Este funcionario será elegido por la junta
23 general y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo
24 ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

25 DE LOS GERENTES.- La junta general de accionistas resolverá el
26 número de gerentes que necesite la compañía, señalando a cada
27 uno sus deberes y atribuciones, entre los cuales podrá estar la
28 representación legal de la compañía con las mismas limitaciones



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 establecidas en la cláusula anterior y la subrogación o reemplazo
 2 en caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente y/o del
 3 Gerente General. Los Gerentes de la compañía durarán en el
 4 ejercicio de sus cargos el plazo que acuerde la junta general de
 5 accionistas, quien también decidirá sobre la remoción o sustitución
 6 de estos funcionarios.- CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMISARIO.-
 7 ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas
 8 nombrará un Comisario, que podrá ser una persona extraña a la
 9 compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo
 10 ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señaladas por la
 11 Ley.- CAPITULO SÉPTIMO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE
 12 RESERVA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- De las utilidades
 13 líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un
 14 porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el
 15 Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el
 16 cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos
 17 anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento
 18 para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución
 19 unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá
 20 aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización
 21 de todas las utilidades del ejercicio económico.- CAPÍTULO
 22 OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO
 23 TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas
 24 en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad
 25 de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que
 26 represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital
 27 pagado de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-
 28 Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con

1 las normas legales y las que fijare la Junta General para el efecto.
2 La Junta General de Accionistas designará un Liquidador el que no
3 podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento del
4 Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de
5 Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Todo lo que no
6 esté previsto en el presente estatuto social se regirá de acuerdo a
7 las normas establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil y
8 demás cuerpos jurídicos de nuestra legislación.- C L Á U S U L A
9 S E G U N D A.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito
10 de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de
11 América, dividido en diez mil acciones, ordinarias y nominativas,
12 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los
13 accionistas fundadores han suscrito y pagado las diez mil acciones
14 de la siguiente manera: a) Luis Eduardo Gómez Hidalgo, ha
15 suscrito cinco mil acciones y ha pagado en numerario la suma de
16 un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de
17 América; y, b) Andrés Martín García Plaza, ha suscrito cinco mil
18 acciones y ha pagado en numerario la suma de un mil doscientos
19 cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos en
20 efectivo, realizados por los accionistas fundadores, constan en el
21 certificado de Integración de capital, por la suma total de dos mil
22 quinientos dólares de los Estados Unidos de América, emitido por
23 el Banco Internacional.- C L Á U S U L A T E R C E R A:
24 AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores se autorizan
25 recíprocamente y además autorizan a los abogados Isabel Gómez
26 de Ycaza, María Augusta Heredia de Granda y Ana María Gómez de
27 Ledesma, para que, indistintamente, realicen todas las diligencias y
28 trámites legales para obtener la aprobación y el registro de la



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 7 -

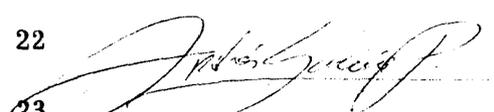


1 compañía y para convocar a la primera Junta General de
2 Accionistas.- Agregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo
3 para la validez de esta escritura.- (Firmado) Isabel Gómez,
4 ABOGADA ISABEL GOMEZ BEJARANO, Registro Número siete mil
5 ochenta y cinco".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan
6 los documentos habilitantes correspondientes.- El presente
7 contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto
8 Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de
9 mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial
10 ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil
11 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se
12 ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles
13 leído yo, el Notario, esta escritura en alta voz, de principio a fin, a
14 los otorgantes, estos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y
15 conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

16
17
18 
19 LUIS EDUARDO GÓMEZ HIDALGO.-

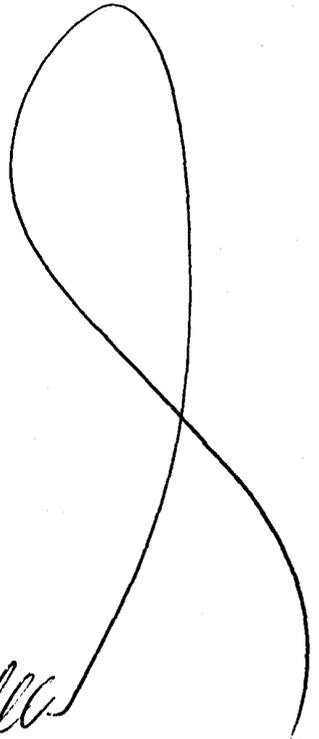
20 C.C. # 09-08729445.-

21 C.V. # 16-0491.-

22
23 
24 ANDRÉS MARTÍN GARCÍA PLAZA.-

25 C.C. # 09-1376240-7.-

26 C.V. # 149-0475.-

27
28  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil

*****INTI=USD2.500,00*****
DOS PTO CIN CER CER COM CER CER



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100108194 abierta el JULIO 02 DE 2003

..... a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ZONA FRANCA DE POSORJA ZOFRAPORT S.A., la

cantidad de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 D

..... que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>GOMEZ HIDALGO LUIS EDUARDO</u>	<u>\$ 1.250.00</u>
<u>GARCIA PLAZA ANDRÉS MARTIN</u>	<u>\$ 1.250.00</u>
TOTAL	\$ 2.500.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, JULIO 02 DEL 2003

Lugar y Fecha de emisión

[Handwritten Signature]
.....
Firma Autorizada

[Handwritten Initials]

En esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello y firma en ocho fojas útiles, inclusive la presente y que corresponden a la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ZONA FRANCA DE POSORJA ZOFRAPORT S.A.-Guayaquil, a siete de Julio del año dos mil tres.

CLL

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 03-G-IJ-0004903, del señor Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (Encargado), de fecha veintiocho de julio del año dos mil tres, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veintinueve de Julio del año dos mil tres.-

CLL

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 10

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0004903, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL (EJ. 28 de Julio del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada ZONA FRANCA DE POSORJA ZOFRAPORT S.A., de fojas 92.336 a 92.353 Número 13.925 del Registro Mercantil y anotada bajo el 20.983 del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, uno de Agosto del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN No.63683
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: CARLOS LUCIN
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO *[Signature]*

